



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 10. de Marzo de 1924

AÑO C
TOMO CLI

GUANAJUATO, GTO., A 7 DE JUNIO DEL 2013

NUMERO 91

TERCERA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 74, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman, adicionan y derogan respectivamente diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, Ley de Aparcería Agrícola y Ganadera del Estado de Guanajuato, Ley de Archivos Generales del Estado y los Municipios de Guanajuato, Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato, Ley para la Administración y disposición de bienes relacionados con hechos delictuosos para el Estado de Guanajuato, Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato, Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato, Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, Ley de Ejecución de Medidas Judiciales y Sanciones Penales del Estado de Guanajuato, Ley de Extinción de Dominio del Estado de Guanajuato, Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los municipios de Guanajuato, Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica y a la Innovación para el Estado de Guanajuato, Ley para el Fomento del Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato, Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Guanajuato, Ley Ganadera para el Estado de Guanajuato, Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato, Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Guanajuato, Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato, Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, Ley de Participación Ciudadana

700 JUN 11 A 10

2013 JUN 13 AM 10:39

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

para el Estado de Guanajuato, Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato, Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, Ley para la Protección de los Animales Domésticos en el Estado de Guanajuato, Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato, Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato, Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, Ley de Salud del Estado de Guanajuato, Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

4

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE**

PUNTOS Resolutivos de la Resolución mediante la cual, se extingue la concesión para prestar el Servicio Público de transporte de carga de materiales para construcción, en el Municipio de Acámbaro, Guanajuato., con el número económico AC-0244, a nombre del C. Ismael Díaz Loubet.

106

PUNTOS Resolutivos de la Resolución mediante la cual, se extingue la concesión para prestar el Servicio Público de transporte de carga de materiales para construcción, en el Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato., con el número económico FR-0042, a nombre del C. Oscar Pérez Villalpando.

110

PUNTOS Resolutivos de la Resolución mediante la cual, se extingue la concesión para prestar el Servicio Público de transporte de carga de materiales para construcción, en el Municipio de Guanajuato, Guanajuato., con el número económico GU-0124, a nombre del C. José Martínez Palafox.

114

PUNTOS Resolutivos de la Resolución mediante la cual, se extingue la concesión para prestar el Servicio Público de transporte de carga de materiales para construcción, en el Municipio de Guanajuato, Guanajuato., con el número económico GU-0172, a nombre del C. José de Jesús Mejía Barrientos.

118

PUNTOS Resolutivos de la Resolución mediante la cual, se extingue la concesión para prestar el Servicio Público de transporte de carga en general, en el Municipio de León, Guanajuato., con los números económicos LE-0049, LE-0050 y LE-0051, a nombre de la C. Ma. Paulina Garza Pons.

122

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 74

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** los artículos 10 y 22 de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Integración del Consejo Estatal

Artículo 10. El Consejo Estatal tendrá a su cargo la coordinación de las acciones del Sistema Estatal y estará integrado por:

- I. Una ciudadana designada por el Gobernador del Estado, quien presidirá el Consejo;
- II. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- III. El titular de la Secretaría de Gobierno;
- IV. El titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
- V. El titular de la Secretaría de Educación;
- VI. El titular de la Secretaría de Salud;
- VII. El titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;

ARTICULO 16.- SON FACULTADES DEL...

I.- APROBAR EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DEL INSTITUTO ESTATAL;

II a IX.- ...

ARTICULO 18.- EL PRESIDENTE DEL...

I.- ...

II.- PROPONER Y SOMETER A LA APROBACION DEL CONSEJO DIRECTIVO EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL;

III.- EVALUAR Y CONTROLAR EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO; Y EN SU CASO, PROPONER LAS MEDIDAS CORRECTIVAS QUE CORRESPONDAN;

IV A XV. ...»

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Se **reforman** los artículos 5o., fracción II; 8o., fracción I; 9o., párrafo primero y fracción I; 11; 17, fracciones V y VI; 18, fracciones II y XIV; 19, fracción VIII; 22, párrafo primero; 23; 25; 26; 27; 33, fracción III; 37, fracción I; 38; 40, párrafos primero y segundo; 41; 42; 46, párrafo primero; 47; 53; 55, fracción IV; 56; 57; 61; 65; 80; 84; y 101, fracción III, de la **Ley Ganadera para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 5o.-** Son autoridades para...

I.- ...

II.- La Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural;

III a IX.- ...

Artículo 8o.- Corresponde al titular...

- I.- Establecer en el Programa de Gobierno, las políticas y programas relativos al fomento de las actividades pecuarias, a propuesta de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural;

II a IX.- ...

Artículo 9o.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural:

- I.- Proponer las políticas y programas relativos al fomento de las actividades pecuarias que deba contemplar el Programa de Gobierno, con una visión de cadena agroalimentaria y de sustentabilidad, así como su difusión;

II a XXIX.- ...

Artículo 11.- La Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural designará verificadores estatales de ganadería, propietarios y suplentes, a propuesta del Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaria de Guanajuato.

Artículo 17.- Corresponde a los...

I a IV.- ...

- V.- Informar mensualmente por escrito a la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, respecto al censo de las especies comprendidas en esta Ley y al número de animales que se sacrifiquen o se pierdan por desastre;

VI.- Comunicar de inmediato a la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural y a la Secretaría de Salud, la presencia de cualquier envenenamiento, plaga, epizootia, uso, venta, distribución, almacenamiento o transporte de sustancias prohibidas que afecten a las especies pecuarias;

VII a X.- ...

Artículo 18.- Corresponde a la...

I.- ...

II.- Comunicar inmediatamente al presidente municipal, a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, la presencia de cualquier envenenamiento, plaga, epizootia, uso, venta, distribución, almacenamiento o transporte de sustancias prohibidas que afecten a las especies pecuarias;

III a XIII.- ...

XIV.- Supervisar la implantación y el uso adecuado del medio de identificación autorizado por la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, en las comunidades rurales de su municipio; y

XV.- ...

Artículo 19.- Los organismos sociales...

I a VII.- ...

VIII.- Celebrar convenios con la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural para la tramitación de solicitudes para la expedición, revalidación, cancelación y registro de guías de tránsito, títulos de marca de herrar, señal de sangre o tatuaje, patente de productor e identificación electrónica; así como para la autorización y registro de la traslación de dominio de los derechos que amparan estos documentos;

IX a XIV.- ...

Artículo 22.- Las uniones ganaderas regionales estatales o especializadas, así como las asociaciones ganaderas locales generales o especializadas, deberán registrarse en la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, asimismo, estas últimas deberán registrarse también en la unidad administrativa municipal que corresponda.

Los estatutos de...

La elección de...

Artículo 23.- Los productores pecuarios de manera directa o por conducto de sus asociaciones y uniones, podrán disfrutar de los beneficios derivados de los programas que el Gobierno del Estado implemente y difunda a través de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural.

Artículo 25.- El programa a que se refiere el artículo anterior se deberá formular de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 26.- Corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, fomentar entre los productores pecuarios la utilización de métodos científicos y tecnológicos, sistemas y procedimientos que mejoren la productividad, así como las acciones para evitar enfermedades en el ganado, mediante programas de inversión.

Artículo 27.- La Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural podrá promover ante la banca de desarrollo, el otorgamiento de créditos a aquellas personas que cumplan con los requisitos de control, vigilancia y sanidad que establece esta Ley, con la finalidad de que estos puedan mejorar la producción y la comercialización de sus productos y subproductos.

Artículo 33.- La propiedad de...

I y II.- ...

III.- La patente del registro expedido por la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural.

Artículo 37.- Los productores pecuarios...

I.- Manifestar por escrito el inicio de sus actividades, en un término no mayor de sesenta días, a la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, o en su caso, a la asociación ganadera local general o especializada de su jurisdicción.

II a VII.- ...

Artículo 38.- La autorización y registro de fierros, señales, identificación electrónica y expedición de patentes, se solicitará ante la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural o ante las asociaciones ganaderas locales, en atención a los convenios que se celebren.

Artículo 40.- Las marcas de herrar, señal de sangre o tatuaje, así como la identificación electrónica, sólo podrán usarse por sus propietarios cuando hayan sido previamente autorizadas y registradas ante la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural o ante las asociaciones ganaderas locales en atención a los convenios que celebren.

Los traspasos que de las mismas hagan sus titulares, requerirán para su validez, la aprobación previa de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, en cuyo caso se cancelará el título original.

El registro de...

Artículo 41.- Cuando los productores pecuarios hayan cumplido con el registro correspondiente del fierro, marca, señal de sangre o tatuaje o identificación electrónica, la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural les expedirá como título de propiedad, copia certificada de la patente de registro.

Artículo 42.- Se implantará el medio de identificación autorizado por la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural en las comunidades rurales, mismo que quedará bajo estricto control y responsabilidad del delegado municipal, en los términos y con las modalidades que se establezcan en el reglamento respectivo.

Artículo 46.- La Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural cancelará las patentes en los casos siguientes:

I a IV.- ...

El procedimiento de...

Artículo 47.- En caso de cancelación de títulos por falta de refrendo, la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural no podrá autorizar a terceras personas las marcas y señales que amparen dichos títulos; salvo que hayan transcurrido dos años contados a partir de la fecha de cancelación de los mismos.

Artículo 53.- Cuando se introduzca ganado a un terreno ajeno y cercado, el propietario del terreno deberá reunir y depositar el ganado en un lugar de separo, dando aviso a su propietario para que lo recoja. En caso de que el ganado le haya causado daños y perjuicios, deberá dar aviso a la autoridad municipal poniendo a su disposición el ganado, la que procurará conciliar a las partes; la cuantía del daño se estimará por convenio entre las mismas y en caso de que no lleguen a un acuerdo, se solicitará el avalúo de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural. La autoridad municipal emitirá su resolución estimando el monto de los daños causados y requerirá al dueño del ganado para que cubra los mismos. En caso de incumplimiento entregará el ganado a su propietario y el afectado podrá acudir ante las autoridades judiciales civiles o penales según corresponda.

Artículo 55.- Se consideran animales...

I a III.- ...

IV.- Aquellos que ostenten marcas que no se encuentren en el libro de registro de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural o de la asociación ganadera local.

Artículo 56.- Cuando se ponga a disposición de la autoridad municipal un animal extraviado, ésta informará inmediatamente a la asociación ganadera local y lo depositará en los corrales municipales, debiendo consultar a la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural sobre el registro de fierros, marcas o tatuajes o identificación electrónica y de encontrar el nombre del propietario lo comunicará a éste para que recoja al semoviente y cubra los gastos de lazo, manutención y transporte, originados por la recuperación.

Artículo 57.- Si el propietario no acude a recoger al semoviente dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de que se le notificó el aseguramiento, la autoridad municipal dispondrá desde luego, que el o los semovientes se tasen o valoricen por dos peritos designados por la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural y procederá a la venta en almoneda pública, conforme las formalidades establecidas en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato.

Artículo 61. Los bienes mostrencos y orejanos que fueren enajenados serán veteados con la marca que autorice la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, y se extenderá como título de propiedad la copia certificada de la adjudicación del remate.

Artículo 65.- La movilización de ganado, productos y subproductos deberá ampararse con la guía de tránsito y certificado zoonosanitario que expedirá la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural o las asociaciones ganaderas locales, de conformidad con los convenios respectivos.

Artículo 80.- Los propietarios o encargados de ganado, estarán obligados a conservar los baños parasitocidas existentes y a construir los que sean necesarios, conforme al modelo aprobado por la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural.

Artículo 84.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley y demás disposiciones que emanen de la misma, así como de sus reglamentos, serán sancionadas administrativamente por Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural o por el presidente municipal en su caso, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delito.

Artículo 101.- Al interponerse el...

I a II.- ...

- III.- Tratándose de multas, que se garantice mediante depósito la cantidad que se cobra, ante la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.»

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Se **reforman** los artículos 4 fracción XI; 6, fracción III; y 24, de la **Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 4.** Para los efectos...

I a X. ...

- XI. Procuraduría: La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato;

XII a XVI. ...

Artículo 6. Son autoridades competentes...

I y II. ...

- III. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; y

IV. ...

Artículo 24. La información obtenida por el Instituto, la Procuraduría y las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones, será pública en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.»

Artículo 38. Cuando la STRC no emita alguno de los dictámenes a que se refiere este capítulo, se entenderá su conformidad con la manifestación de impacto regulatorio, sin perjuicio de que la dependencia o entidad que corresponda remita a la Coordinación General Jurídica el anteproyecto para su análisis.

Artículo 41. La STRC, en coordinación con las instancias que correspondan, emitirá los lineamientos para la creación, operación e interconexión informática del RUPEA, los cuales contendrán los mecanismos y procedimientos para establecer los formatos de inscripción y las claves de identificación.»

TRANSITORIOS

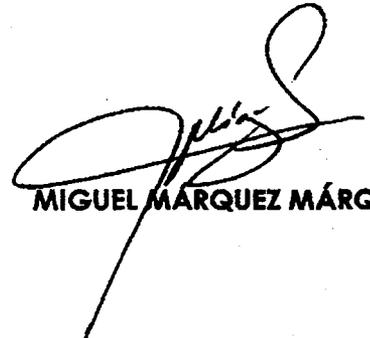
Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. El Ejecutivo del Estado deberá realizar los ajustes en los reglamentos y decretos que deriven del presente Decreto Legislativo en un término de seis meses, contados a partir del inicio de vigencia del presente Decreto.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 23 DE MAYO DE 2013.- FRANCISCO FLORES SOLANO.- DIPUTADO PRESIDENTE.- KARLA ALEJANDRINA LANUZA HERNÁNDEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- SERGIO CARLO BERNAL CÁRDENAS.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

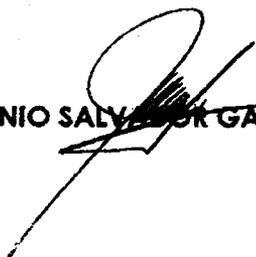
Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 24 de mayo de 2013.



MIGUEL MARQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ